



Expediente: PAOT-2022-964-SPA-761

No. Folio: PAOT-05-300/200-4 4 4 5-2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 MAR 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-964-SPA-761 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (uno es de color blanco, talla mediana y el otro es criollo tipo french poodle); los cuales se encuentran en la azotea (...) sin agua, ni alimento, por lo que se observan delgados y se les aprecian los huesos. La situación lleva más de seis meses (...) [Ubicación de los hechos: calle Cafetal, número 709, colonia Granjas de México, Alcaldía Iztacalco] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle Cafetal, número 709, colonia Granjas de México, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2022-964-SPA-761

No. Folio: PAOT-05-300/200-4445-2023

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó ocho reconocimientos de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la que se entrevistaron con la persona responsable de los caninos quien permitió el acceso y se observó lo siguiente:

Dos hembras criollas que responden a los nombres de “Paloma” de talla mediana y que se observó de condición corporal delgada y “Nube” de talla pequeña la cual no se pudo evaluar su condición corporal delgada por la cantidad de pelo apelmazado con la que contaba, motivo por el que se recomendó realizar la estética canina.

Los ejemplares se alojan en la azotea; sin embargo, no se les permitió subir a dicho sitio. Es de señalar que ambos ejemplares contaban con lesiones, por lo que se recomendó a dar atención médica veterinaria. En cuanto a la alimentación, se constató la presencia de un recipiente con croquetas el cual se le proporciona dos veces al día.

Respecto al comportamiento se observó que los ejemplares mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión: asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata.

En seguimiento a la denuncia, se realizaron 3 visitas de reconocimiento de hechos en la que no se permitió el acceso. Por lo anteriormente asentado se concluye que al interior del inmueble ubicado en calle Cafetal, número 709, colonia Granjas de México, Alcaldía Iztacalco., se encuentran dos ejemplares caninos, toda vez que desde la vía pública se percibieron ladridos de perros; no obstante, esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que al no ser una autoridad con facultades de verificación dentro de casas habitación, no puede solicitar de manera coercitiva o coactiva el ingreso al domicilio en el que se llevan a cabo los hechos de supuesto maltrato animal, debido a que dentro de casas habitación únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, se considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que no se cuenta con la autorización del propietario de los ejemplares caninos para realizar el seguimiento de las recomendaciones realizadas por esta Procuraduría y tratándose de casas habitación esta Procuraduría únicamente puede exhortar al cumplimiento voluntario de las disposiciones legales.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En la primera visita de reconocimientos de hechos llevado a cabo por el personal de esta Entidad se constató que al interior del inmueble ubicado en calle Cafetal, número 709, colonia Granjas de México,



Expediente: PAOT-2022-964-SPA-761

No. Folio: PAOT-05-300/200-4445-2023

Alcaldía Iztacalco, se encuentran dos ejemplares caninos, por lo que se realizaron las evaluaciones y se dejaron recomendaciones consistentes en

- En el caso de Paloma: Aumentar condición corporal, llevara al veterinario y realizar limpieza del lugar.
- En el caso de Nube: Realizar estética canina, llevar al médico veterinario y realizar limpieza del lugar.
- En seguimiento, personal de esta Entidad realizó diversas visitas de reconocimiento de hechos, a efecto de corroborar si el propietario de los animales cumplió con las recomendaciones señaladas; en ese sentido, sin embargo, negó el acceso al domicilio del personal actuante, por lo que no fue posible constatar el cumplimiento de las recomendaciones.
- Esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que no se cuenta con la autorización del propietario de los ejemplares caninos para realizar el seguimiento de las recomendaciones realizadas en la presente investigación y tratándose de casas habitación esta Procuraduría únicamente puede exhortar al cumplimiento voluntario de las disposiciones legales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

**C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/DRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS